

comisaría de su cargo, vengan enteramente arregladas al modelo que le acompaño. Asimismo prevengo á V. que haciendo las anotaciones que convengan para evitar que se duplique la liquidacion, no haga asiento alguno en los libros manual y comun de data, hasta que reciba aviso de esta comisaría general de haberse hecho el pago, en cuyo caso se formará cargo en el ramo de remisiones de la comisaría general de México, enviando la certificacion que lo acredite, y la data en el que corresponda.

El subcomisario de *(tal parte.)*

Certifico: que formada liquidacion de los sueldos que se deben, desde 1º de Enero de 1832 hasta fin de Febrero del corriente año, al ciudadano N. *(aquí se expresará el nombre del individuo, su empleo, y la fecha de su despacho ó de la orden á virtud de la cual percibe haber)* con el goce de *(tantos pesos anuales,)* resulta alcanzar la cantidad líquida de *(tantos pesos, reales, y granos.)*

Y para que conste á la comisaría general de México por donde debe satisfacerse al interesado la referida cantidad con vales de alcance segun lo prevenido en la ley de 2 de Marzo último, doy la presente, en el concepto de que para la hacer los asientos respectivos en esta oficina, espero que expresada comisaría general me dé aviso de la fecha en que verifique el pago, en cuyo caso me formaré cargo como dinero recibido de ella, y la data en el ramo correspondiente. *(Tal parte. Tantos de tal mes, de mil ochocientos treinta y cinco.)*

## 142

Junio 27 de 1835. Orden de la Secretaría de hacienda. Que á todo individuo que perciba haber del erario, se le satisfagan sus alcances en vales, siempre que lo solicite.

« He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con el oficio de V. S. *(habla con el Sr. comisario general de México)* de 23 del que rige, en que consulta si no obstante no estar comprendidos en el artículo 10 de la ley de 2 de Marzo último los oficiales vivos del ejército y retirados á inválidos, se les ha de satisfacer con vales de alcance los sueldos que se les deben, segun varias órdenes que se han comunicado á esa oficina; y de conformidad con lo que V. S. propone, ha tenido á bien S. E. acordar por punto general, que todo individuo que perciba sueldo del erario, puede ser satisfecho con vales de alcance de lo que se le adeude desde 1º de Enero de 1832 hasta fin de Febrero último, aun cuando no esté comprendido en el artículo 10 de la mencionada ley, siempre que lo solicite expresamente, Lo que de suprema orden digo á V. S. en contestacion y para los efectos correspondientes. »

## 143

Agosto 3 de 1835. Circular de la Secretaría de hacienda. Que se exija indispensablemente la firma del causante que entregue vales de amortizacion.

Secretaría de Hacienda.—Seccion de cuenta y razon.—



Habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con la representacion de D. Francisco Agüero, en que hace presente los perjuicios que causa á los tenedores de vales de amortizacion la prevencion octava de la parte reglamentaria de la ley de 2 de Marzo último, que ordena que en las oficinas en que se reciban aquellos documentos se tome razon del nombre del causante que hiziere el pago, firmando este el vale en su reverso y quedando responsable de su valor en el caso de que resulte suplantado, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar en derecho, S. E. ha tenido á bien resolver: que en defecto del causante pueda firmar dichos vales cualquiera otra persona del comercio, de conocida responsabilidad; lo que de orden suprema comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Agosto 3 de 1835.—*Blasco.*

---

144

Agosto 6 de 1835. Providencia de la Secretaría de hacienda. Sobre pago en vales de alcance á militares vivos que pertenezcan á cuerpos.

En vista de la consulta que V. S. hace (*habla con el Sr. comisario general de México*) en su oficio número 23 fecha 4 del corriente, sobre la suprema disposicion de 3 de Julio próximo pasado, relativa á satisfacerse con vales de alcance á los individuos que perciban sueldos del erario, debe comprender á los militares vivos que pertenecen á

cuerpos, se ha servido resolver el Exmo. Sr. presidente interino que la clase de militares de que se trata no están comprendidos en la ley de 2 de Marzo último; pero que si los sueldos que se les adeudaren quisieren recibirlos en vales de alcance, podrán ministrárseles. Dígolo á V. S. de orden de S. E. en contestacion, para los efectos correspondientes.

*Sobre este mismo asunto se dictó con fecha 2 de Junio la siguiente circular:*

«En vista del oficio de V. S. (*habla con el Sr. comisario general de México*) de 28 de Marzo último en que consulta si los oficiales sueltos ó con licencia ilimitada que se hallan agregados en clase de auxiliares á oficinas militares, les comprende la ley de 2 de Marzo último para satisfacerles con vales de alcance lo que se les adeude hasta fin de Febrero último, y si deben pagarse con aquellos los descuentos de sueldos para acreedores, tanto los efectuados hasta ahora y que por las escaseces del erario no sean entregados á los respectivos interesados, como los que resulten abonables por las liquidaciones que previene la misma ley; ha tenido á bien acordar el Exmo. Sr. presidente, que expresando ésta que á los empleados de oficinas militares, esto es, á los que tengan plaza ó destino en ellas, se les expidan vales por lo que se les adeude de sueldos, y no hallándose en aquel caso los oficiales sueltos, ó con licencia ilimitada, no están por lo tanto comprendidos en la ley; conformándose S. E. con la opinion que manifiesta V. S. de que los descuentos hechos en efectivo se satisfagan en la propia especie á los interesados, y en vales de alcance los que se ejecuten por la liquidacion mencionada, por ser la misma clase de moneda con que se paga el suel-



do de que procede el descuento; lo que de órden de S. E. digo á V. S. en contestacion y para los efectos correspondientes. »

---

145

Setiembre 9 de 1835. Ley. Aclaracion á la de 2 de Marzo con referencia al pago de réditos de vales de alcance.

Secretaría de Hacienda.—Seccion de cuenta y razon.—El Exmo. Sr. presidente interino de los Estados-Unidos mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

« El presidente interino de los Estados-Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

« El acto de cesacion de réditos de que habla el art. 2º de la ley de 2 de Marzo próximo pasado, es el de la expedicion de los vales para los tenedores que los hayan recibido ya: para los demas, la fecha de la publicacion de esta ley sea cual fuere la época de su presentacion y liquidacion.—*Antonio Montoya*, diputado presidente.—*Juan Bautista Arechederreta*, presidente del senado.—*J. de Jesus D. y Prieto*, diputado secretario.—*Luis G. Gordo*, senador secretario. »

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 9 de Setiembre de 1835.—*Migucl Barragan*.—A. D. Manuel Diez de Bonilla.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 9 de Setiembre de 1835.—*Bonilla*.

---

146

Setiembre 22 de 1835. Orden de la Secretaría de Hacienda. Que las oficinas en que los interesados tengan radicados sus pagos, les satisfagan sus alcances con vales.

Con esta fecha digo al señor comisario general de esta ciudad lo siguiente:

Habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con el oficio de V. S. de 31 de Agosto último, sobre que se declare por qué oficinas se han de satisfacer con vales los alcances de los individuos de que trata el artículo décimo de la ley de 2 de Marzo último, ha tenido á bien acordar S. E. por punto general, de conformidad con lo que consulta V. S. que con arreglo al art. 12 de la mencionada ley, los alcances de sueldos que deban pagarse con vales hasta fin de Febrero próximo pasado, se cubran por las mismas oficinas en que los interesados tengan radicados sus pagos, conforme á las leyes y disposiciones vigentes, mediante á que aquellas deben formar las liquidaciones respectivas y expedir los vales, conforme previene el citado art. 12 de la referida ley; y de suprema órden lo digo á V. S. en contestacion para los efectos correspondientes.

Trascríbolo á V. para que en su caso tenga la inserta suprema órden el debido cumplimiento por esa oficina, for-



mándose en las cuentas de ella los asientos respectivos, y avisándome V. desde luego el recibo de esta circular.

---

147

Octubre 5 de 1835. Ley. Aclaracion á la de 2 de Marzo relativa á vales de alcance.

El Exmo. Sr. presidente interino de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de la misma, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1º Los vales de alcance de que habla la ley de 2 de Marzo, se recibirán en todas las oficinas de la Nacion en parte de pago de los que en ellas deban hacerse, en la proporcion de quince por ciento, sea cual fuere la cantidad del pago, con tal que en el quince por ciento de ella quepa el minimum valor representativo de los vales expedidos por el Gobierno.

2º La disposicion del artículo anterior no altera en nada lo prevenido en el 10 y 13 de la citada ley.

3º No se admitirán fianzas ni se concederá plazo alguno para la entrega de los vales, que deberá hacerse en el acto de verificarse la exhibicion de la moneda. Lo mismo se observará en los contratos que celebrare el Gobierno.—*José Manuel Moreno*, presidente.—*José R. Malo*, secretario.—*Atenógenes Castellero*, secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacio-

nal en México, á 5 de Octubre de 1835.—*Miguel Barragan*.—A. D. Juan José del Corral.»

Lo que comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 5 de Octubre de 1835.—*Juan José del Corral*.

---

148

Octubre 7 de 1835. Circular sobre vales de amortizacion y de alcance.

Para el debido arreglo de la cuenta y razon de las oficinas de la Nacion en los casos consiguientes al decreto de 5 de este mes, expedido por el Congreso general sobre admision de vales de alcance, y á fin de evitar la falsificacion de ellos, bien sea en las que se reciban por negociaciones de préstamo que celebrare el Supremo Gobierno á virtud de la ley de 2 de Marzo último, ó bien en los que se presenten en las oficinas de la República con arreglo al referido decreto, se ha servido disponer el Exmo. Sr. Presidente interino, se observen las prevenciones siguientes.

1ª Desde el recibo de esta circular, en todas las oficinas de la Nacion que entreguen vales de alcance con arreglo á la referida ley de 2 de Marzo del presente año, se exigirá á los interesados ó á los que los representen legalmente para recibir los citados documentos, que pongan su firma al reverso de cada uno de ellos, quedando responsables de su valor y legitimidad.

2ª Cuando los mismos interesados ó sus apoderados no



sepan firmar, podrá hacerlo á su nombre cualquiera otra persona de conocida responsabilidad á juicio de los jefes de las referidas oficinas.

3ª Sin el requisito que expresan las prevenciones anteriores, no se admitirá ningun vale de alcance en las oficinas de la Nacion por los pagos que en ellas puedan hacerse.

4ª Las oficinas que reciban vales de alcance, observarán en cuanto á ellos la prevencion 1ª del reglamento publicado con la ley de 2 de Marzo anterior, y la aclaracion relativa á ella, hecha en circular de esta Secretaría de hacienda de 3 de Agosto último; y asimismo cumplirán respecto de dichos vales de alcance lo dispuesto acerca de los de amortizacion por las prevenciones 9ª, 10ª y 11ª del propio reglamento.

5ª Todos los vales de amortizacion ó de alcance que reciban en parte de pago de los que en ellas deban hacerse, serán inutilizados inmediatamente, cortándolos con tijera, hasta la mitad de su dimension, cuya señal será la de haber quedado amortizados, y por lo tanto no podrán ya ser admitidos en ninguna oficina.

Y de orden de S. E. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 7 de Octubre de 1835.—*Juan José del Corral,*

## 149

Noviembre 5 de 1835. Ley. Autorizacion al gobierno para contratar empréstito de un millon de pesos en numerario.

Secretaría de Hacienda.—Seccion de cuenta y razon.—

El Exmo. Sr. presidente interino de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

« El presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

1º Se autoriza al gobierno para solicitar y contratar empréstito de un millon de pesos en numerario, con el premio hasta de un cuarto por ciento mensual, con tal que los meses no excedan de cinco.

2º Para la seguridad de dicho préstamo y de sus intereses, podrá hipotecar especialmente la parte de utilidades que le corresponde en la negociacion de minas del Fresnillo, sin perjuicio de la hipoteca general de las demas rentas y ramos del erario establecidos, y que se van á establecer, exclusas solamente las aduanas marítimas y de la capital.

3º Las propuestas que le hagan los prestamistas las publicará por los periódicos, y no cerrará los contratos sino dos dias despues de esa publicacion.

4º Se le autoriza igualmente para contratar con las mayores ventajas posibles, y hasta por el tiempo que debe durar el contrato de avío ya celebrado, la enajenacion de su parte de utilidades en la negociacion referida de minas del Fresnillo,



5° Ese contrato de enajenacion se sujetará precisamente á la aprobacion del Congreso general, y hasta obtenerla no se entenderá perfeccionado.

6° Si se lograren propuestas para dicha enajenacion, entrará en ellas como condicion indispensable el pago del millon y sus intereses vencidos de que habla el artículo 1°, dejando exonerado al erario público de toda responsabilidad respecto de él.—*José María del Castillo*, presidente.—*José R. Malo*, secretario.—*Atenógenes Castellero*, secretario. "

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 5 de Noviembre de 1835.—*Miguel Barragan*.—A. D. Antonio Vallejo.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 5 de 1835.—*Vallejo*.

---

## 150

Noviembre 17 de 1835. Circular de la Secretaría de hacienda. Se suspende el pago ó compensacion de los libramientos ú órdenes giradas hasta hoy contra las aduanas marítimas que expresa.

Hoy digo á los administradores de las aduanas marítimas de Veracruz, Santa Anna de Tamaulipas, Matamoros, Tuxpam, San Blas, Acapulco, Guaymas, Mazatlan y Tabasco lo siguiente:

El presidente interino ha tenido á bien disponer se suspenda el pago ó compensacion de los libramientos ú órde-

nes giradas hasta hoy contra esa oficina del cargo de V., y al efecto procederá inmediatamente que reciba esta orden, á hacer el asiento respectivo en el libro manual de data, dándome aviso, á precisa vuelta de este extraordinario, de haberlo así verificado, y remitiéndome bajo pliego *certificado*, copia autorizada del asiento referido.

A fin de que la suspension de los pagos de que se trata tenga su más puntual observancia, y se consigan los fines que se ha propuesto S. E. al dictar esta medida, me previene diga á V. que aun cuando las órdenes emitidas contra esa oficina estén ya admitidas ó aceptadas á buena cuenta, no se paguen, ni compensen sino son aquellas cuyos plazos de derechos están ya cumplidos, pues los que van corriéndose deberán satisfacerse precisamente en dinero efectivo á su vencimiento, sobre cuyo particular quiere S. E. que no haya el menor disimulo ni tolerancia, quedando V. responsable de la más leve falta en el cumplimiento de todo lo dispuesto.

---

## 151

Noviembre 20 de 1835. Circular. Que para la formacion de la noticia que se expresa se presenten en la tesorería general dentro de tercero dia todas las órdenes ó libramientos expedidos contra oficinas pagadoras.

El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido disponer que por medio de rotulones en los parajes públicos y de aviso en el diario del gobierno, hagan V. SS. saber á los tenedores en esta capital de los libramientos ú órdenes gi-



rados contra las aduanas marítimas, la de esta capital y casa de moneda, presenten dichos documentos en esa tesorería general dentro del tercero día de fijados dichos avisos, para que en su vista se forme en esa misma oficina una noticia exacta y circunstanciada de la fecha en que se expidieron, en virtud de qué orden suprema, cantidad por qué se libraron, y la que aun se deba; oficina pagadora, personas á cuyo favor se giraron, y la que actualmente las posea, procediendo V. SS. á remitir inmediatamente á esta Secretaría la indicada noticia.—A los señores ministros de la tesorería general.

---

## 152

Noviembre 23 de 1835. Ley. Autorizacion al gobierno para proporcionarse quinientos mil pesos.

Secretaría de hacienda.—Seccion 1.<sup>a</sup>—El Exmo. Sr. presidente interino de la República mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

« El presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Se faculta al gobierno para que se proporcione hasta la cantidad de quinientos mil pesos precisamente en numerario, y del modo menos oneroso, destinándola exclusivamente á las atenciones de la guerra.—*José M. del Castillo*, presidente.—*José de Jesus D. y Prieto*, secretario.—*José Rafael Olaguíbel*, secretario. »

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le

dé el debido cumplimiento Palacio nacional de México, á 23 de Noviembre de 1835,

Comuníquelo á V, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 23 de 1835.—*Va llejo*.

---

## 153

Noviembre 26 de 1835. Circular. Prevenciones para evitar abusos relativos á vales de alcances.

Para precaver los abusos que se están experimentando en esta comisaría general al expedir los vales de alcance, por falta de un pleno conocimiento de los individuos á quienes pertenezcan las certificaciones que esa subcomisaría ha librado, prevengo á V. que á los que esten en este caso, les libre un oficio en el que se exprese que el portador de dicho documento es el legítimo interesado en dicha certificación expedida por esa subcomisaría en tal fecha; y para su identificacion estampará al márgen su filiacion, así como lo verificará V. en las que aun tenga que expedir, y siempre librando el oficio indicado, aunque entonces sin este requisito, por tenerlo ya el certificado que V. libre, con lo cual podrá evitarse el que algunos se apropien certificaciones que no les pertenecen, y por las cuales perciben los vales, como ya ha sucedido.



## 154

Noviembre 30 de 1835. Ley. Sobre reunion de noticias de créditos de la nacion, amortizados desde el año de 1810 hasta la fecha.

El presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º El gobierno dispondrá que de toda preferencia la tesorería general y comisarías, remitan por conducto de la Secretaría de hacienda, á la seccion de crédito público de la contaduría mayor, noticias de los créditos contra la nacion, procedentes de consolidacion, préstamos voluntarios ó forzosos, é imposiciones hechas directamente, ó por medio de los tribunales del consulado y minería, que se hayan amortizado en las mismas oficinas, y en las extinguidas cajas de provincia y foráneas, desde el año de 1810 hasta la fecha.

2.º Entretanto recibe estas noticias la seccion de crédito público de la contaduría mayor, suspenderá el reconocimiento de los testimonios de escrituras ú otros documentos que se le presentaren al efecto.

Lo inserto á V. para su inteligencia y para que á la mayor brevedad me remita las noticias que se piden, por lo respectivo á esa oficina de su cargo.



## AÑO DE 1836.

## 155

Enero 1.º de 1836. Circular de la comisaría general de México. Especificacion con que han de remitirse los inventarios de vales amortizados.

En oficio de 30 del pasado me dicen los señores ministros de la Tesorería general lo que sigue:—Advirtiéndose en esta oficina de nuestro cargo, que los inventarios de vales amortizados que en cumplimiento de la prevencion décima de la ley de 2 de Marzo último, nos dirigen algunas comisarías y oficinas, se hallan defectuosos y confusos, entorpeciendo considerablemente el servicio para poder revisarlos con acierto y prontitud, es de nuestro deber manifestar á V. S. que para que estos documentos vengan enteramente uniformes y expresados con la claridad necesaria, á efecto de confrontarlos con los vales que abrazan, es indispensable que sean divididos por sus clases los vales de amortizacion, y por sus cuotas los de alcance: que se especifique la numeracion de ellos y el responsable que los hubiese presentado: que al fin de cada clase ó cuota se estampe la cantidad de los vales y la suma de sus valores,